

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0412/2021/SICOM**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales / OGAIPO.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a doce de mayo del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I.0412/2021/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por [REDACTED]; en lo sucesivo **el recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00630421 y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Deseo realizar una solicitud de acceso a la información pública al SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS del Estado de Oaxaca, y a su COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS, sin embargo, no aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.

1- Solicito al INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de Oaxaca (IAIP-Oaxaca) la información necesaria para saber ¿cuál es la razón por la cual ni el SISTEMA ESTATAL DE

ATENCIÓN A VÍCTIMAS del Estado de Oaxaca, ni su COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS tienen una unidad de transparencia, ni aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia?

2.- Además, adjunto la solicitud de acceso a la información que originalmente le quería hacer llegar al SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS del Estado de Oaxaca, y a su COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, pero que a falta de unidad de transparencia dirijo al IAIP-Oaxaca: Solicito la cantidad de víctimas relacionadas a los delitos de desaparición forzada, desaparición por particular, e inhumación clandestina o ilegal, a las cuales desde el 2000 a la fecha, el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y/o su Comisión Ejecutiva Estatal les ha otorgado acompañamiento o atención para su protección, ayuda, asistencia, búsqueda de personas desaparecidas, acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño o cualquier otra medida. Especificando en cada caso el delito, el daño sufrido, la cantidad de personas desaparecidas y/o la violación de derechos humanos de cada víctima, así como la o las medidas específicas de atención otorgadas". (Sic).

El solicitante no anexó su solicitud de acceso a la información a la que hace referencia.

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el sujeto obligado dio respuesta al solicitante hoy recurrente, mediante oficio número IAIPPDP/DAJ/UT/478/2021 de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno; signado por el Licenciado Juan Carlos Camacho García, Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al cual anexó el acuerdo número ACUERDO/CT/IAIP/OAX/47/2021, del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual confirmó la declaratoria de incompetencia y orientación, emitida por la Unidad de Transparencia, de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
 01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
 INFOTEL 800 004 3247
 www.ogaip.oaxaca.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud folio: 00630421
 Oficio número: IAIPDP/OAJ/UT/478/2021
 Asunto: ORIENTACIÓN

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de agosto de 2021.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO.- En atención a su solicitud de acceso a la información de folio 00630421, con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º, 6º fracción XLI, 66 fracción III, 68, 87, 111, 112, y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se atiende a su solicitud en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, tiene a bien comunicarle que es la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV) el Sujeto Obligado a nivel federal el pertinente para dar respuesta a su requerimiento de información y es esta misma Dependencia quien turnará su solicitud al Área y/o Delegación del Estado que corresponda; por lo que para requerir la información de su solicitud debe buscar en el catálogo de Sujetos Obligados de la Federación en la Plataforma Nacional de Transparencia. Es por ello que no encontrará a esta Dependencia en el catálogo de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca dentro de la citada plataforma.

Por lo anterior, los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señalan cuales son las atribuciones y facultades del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de su Consejo General, y en ninguna de las funciones conferidas a este Instituto se encuentra la de generar o documentar información relativa a la que usted solicita.

Es ese sentido, la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV), resulta ser el sujeto obligado competente para dar respuesta a su solicitud, tomando en consideración los artículos 7 y 112 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como el artículo 33 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, hago de su conocimiento que este Instituto existe para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como promover la cultura de la transparencia en la sociedad y en las instituciones públicas. Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el artículo 66 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le **ORIENTA** debidamente a efecto de que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV), la cual se encuentra ubicada en Eje vial Ángel Urraza #1137, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; C.P. 3100. Número telefónico: 5510002000, extensiones 57222 y 57578, o al correo electrónico: unidad.transparencia@ceav.gob.mx, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, con horario de atención al público de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Es importante hacer de su conocimiento que los Sujetos obligados a nivel Federal como es el caso de la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV), turnará la solicitud de acceso a la información a la Delegación Estatal del Estado correspondiente, para que le den respuesta en los plazos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Así también, se hace de su conocimiento que puede presentar su solicitud de acceso a la información, en las cuatro modalidades que se enumeran a continuación:

Para realizar su solicitud existen 4 formas:

1) **Vía electrónica:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde este Sujeto obligado está inscrito en dicho sistema para realizar trámites de solicitudes, en la siguiente página:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>



2) **Verbalmente:** Acudiendo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dependencia pública o municipio competente. Esta modalidad es sólo de consulta.

3) **Formato de Acceso a la Información:** Descargue, imprima y llene el formato que se encuentra en el enlace siguiente:

http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/solicitud_informacion/fomato.pdf

Presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del ente(s) público(s) competente(s) y asegure el inicio de su trámite con el sello de recibido que le sea proporcionado.

4) **Mediante un escrito libre:** El cual debe contener los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales son:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En caso de que el interesado sea persona moral se deberá comprobar además, su legal constitución y que quien formula la petición en su nombre es su legítimo representante.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá requerir, que indique otros elementos o corrija los datos para que en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por concluida la solicitud.

Para la presentación de su solicitud en las tres últimas opciones, dejo a su consideración los siguientes datos:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV)

Eje vial Ángel Urraza #1137, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; C.P. 3100. Con horario de atención al público de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

No omita mencionarlo, que de ser necesario y si así lo desea, puede acudir a las oficinas que alberga esta Unidad de Transparencia, en la dirección que más adelante se detalla, de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, para apoyarle en la formulación de su solicitud de acceso a la información, comunicándose a los teléfonos (951) 5151190 y 51 52321 ext. 417, o bien, a través del correo electrónico unidadtransparencia@iaipoaxaca.org.mx

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento que en contra de la presente respuesta, podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión previsto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos de hacer valer lo que a su derecho convenga, debiendo presentarlo en la Unidad de Transparencia de este organismo garante, sita en la Calle Almendros #122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuyo horario es de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. Dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente documento.

Atentamente



Lic. Juan Carlos Camacho García
Responsable de la Unidad de Transparencia



MSS/

C.C.P. expediente



ACUERDO/CT/IAIP/OAX/47/2021

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN QUE EMITE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DERECHOS ARCO.



ANTECEDENTES

Comité de Trans

1.- Para el ejercicio de sus funciones, se da cuenta de los nombramientos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y que a continuación se expone; En la primera sesión Extraordinaria, celebrada el día 4 de Febrero de 2020 el Consejo General de este Instituto en su dualidad de Sujeto Obligado y Órgano Garante tiene a bien nombrar la Comisaria del Comité de Transparencia Mtra. Daisy Araceli Ortiz Jiménez.

De igual forma, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de Julio de 2020, tiene a bien nombrar al Presidente del Comité de Transparencia Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano, así como el nombramiento de la Secretaria Ejecutiva Lic. Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

El día 1 de octubre del 2020 en su Vigésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General nombra al Vocal Lic. Eugenio Arafat Chávez Bedolla para ejercer funciones de este Comité en cuestión.

Finalmente, el día 14 de abril del 2021 en la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo General nombra a la Vocal Segunda Licda. Mildred Fabiola Estrada Rubio.

2.- Por lo que una vez aprobado los nombramientos de las y los integrantes del Comité de Transparencia el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia en su primera sesión Extraordinaria, celebrada el día 07 de febrero de 2020, ratifica a la Comisaria del Comité de Transparencia Mtra. Daisy Araceli Ortiz Jiménez.

De igual forma el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 03 de julio de 2020, tiene a bien ratificar al Presidente del Comité de Transparencia Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano, así como el nombramiento de la Secretaria Ejecutiva Lic. Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

El día 09 de octubre del 2020 mediante la Quinta Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia ratifica al Vocal Lic. Eugenio Arafat Chávez Bedolla para ejercer funciones de este Comité en cuestión.

Finalmente, el día 20 de abril del 2021 mediante la Quinta Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia ratifica al Vocal Segunda Licda. Mildred Fabiola Estrada Rubio para ejercer funciones de este Comité en cuestión.

3.- En atención a la contingencia de salud COVID-19 que está atravesando nuestro país de las recomendaciones y medidas sanitarias emitidas por las Secretarías de Salud a nivel Nacional y Estatal; asimismo con las acciones tomadas por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo el acuerdo de fecha 29 de abril de 2021, y el comunicado relativo al cumplimiento de las actividades concernientes al Instituto como Órgano Garante y Sujeto Obligado.

4.- En atención a los oficios con número: IAIPPDP/DAJ/UT/477/2021 y IAIPPDP/DAJ/UT/478/2021, recibidos el 31 de agosto del 2021, mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX) este cuerpo colegiado admite y analiza lo conducente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. A través de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se da cuenta con la solicitud de acceso a la información registradas en la bandeja electrónica del Comité, en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX), y derivado del análisis de cada una de ellas, se determina si se CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA la determinación del Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Para atender dichas orientaciones este cuerpo colegiado tiene las atribuciones y facultades necesarias, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 15 fracción IX del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; lo que se realiza y observa enseguida.

N.P.	SOLICITUD	RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	ESTADO / FECHA INICIO OFICIAL DEL PASO	DECISIÓN DEL COMITÉ
1	Folio: 00628421 Descripción de la solicitud de información: Detalles sobre mis datos y corrección de mi acta de nacimiento Otros datos para facilitar su localización: Ninguno. Archivo adjunto de la solicitud: Ninguno.	Estimado(a) solicitante: Con fundamento en el artículo 66 fracción tercera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual establece: auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL 31/08/2021 12:59 Hrs.	confirma



		<p>deban dirigirlas. Se ORIENTA debidamente a efecto de que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, la cual se encuentra ubicada en la Calle García Vigil #602, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; C.P. 68000. Número telefónico: 515 16 833, o al correo electrónico: transparencia.rc.oax@oaxaca.gob.mx, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, con horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. Se adjunta archivo.</p> <p>Atentamente</p> <p>Lic. Juan Carlos Camacho García</p> <p>Responsable de la Unidad de Transparencia</p>		 Comité de
2	<p>Folio: 00630421</p> <p>Descripción de la solicitud de información:</p> <p>Deseo realizar una solicitud de acceso a la información pública al SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS del Estado de Oaxaca, y a su COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS, sin embargo, no aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>1- Solicito al INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de Oaxaca (IAIP-Oaxaca) la información necesaria para saber ¿cuál es la razón por la cual ni el SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS del Estado de Oaxaca, ni su COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS tienen una unidad de transparencia, ni aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia?</p> <p>2.- Además, adjunto la solicitud de acceso a la información que</p>	<p>Estimado(a) solicitante:</p> <p>Con fundamento en el artículo 66 fracción tercera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual establece: auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deban dirigirlas. Se ORIENTA debidamente a efecto de que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV), la cual se encuentra ubicada en Eje vial Ángel Urraza #1137, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; C.P. 3100. Número telefónico: 5510002000, extensiones 57222 y 57578, o al correo electrónico: unidad.transparencia@ceav.gob.mx, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, con horario de atención al público de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.</p> <p>Es importante hacer de su conocimiento que los Sujetos obligados a nivel Federal como es el caso de la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV), tomará la solicitud de acceso a la información a la Delegación</p>	<p>ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL</p> <p>31/08/2021</p> <p>13:04 Hrs.</p>	<p>confirma</p>

ACUERDO/CT/IAIP/OAX/47/2021
Página 4 de 5

<p>originalmente le quería hacer llegar al SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS del Estado de Oaxaca, y a su COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS, pero que a falta de unidad de transparencia dirijo al IAIP-Oaxaca: Solicito la cantidad de víctimas relacionadas a los delitos de desaparición forzada, desaparición por particular, e inhumación clandestina o ilegal a las cuales desde el 2000 a la fecha, el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y/o su Comisión Ejecutiva Estatal les ha otorgado acompañamiento o atención para su protección, ayuda, asistencia, búsqueda de personas desaparecidas, acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño o cualquier otra medida. Especificando en cada caso el delito, el daño sufrido, la cantidad de personas desaparecidas y/o la violación de derechos humanos de cada víctima, así como la o las medida específicas de atención otorgadas.</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: Ninguno.</p> <p>Archivo adjunto de la solicitud: Ninguno.</p>	<p>Estatal del Estado correspondiente, para que le den respuesta en los plazos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Se adjunta archivo.</p> <p>Atentamente</p> <p>Lic. Juan Carlos Camacho García</p> <p>Responsable de la Unidad de Transparencia</p>		 Comité de Tra
		TOTAL	2

Por todo lo anterior y en atención a la determinación de la Unidad de Transparencia, este cuerpo colegiado determina el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se CONFIRMA la declaratoria de incompetencia y orientación presentada por la Unidad de Transparencia respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 00628421 y 00630421. -----

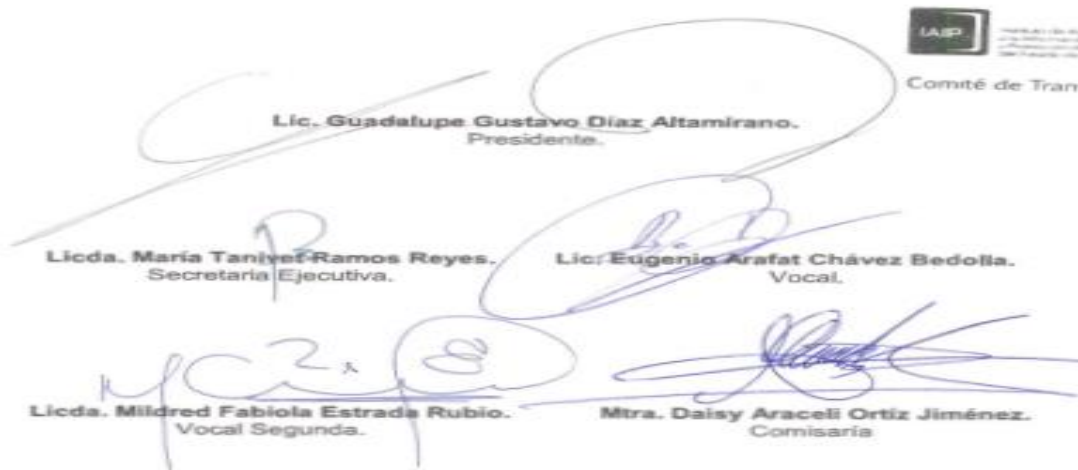
SEGUNDO: La Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales registrará el presente acuerdo en el rubro correspondiente del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX), cuyo usuario y contraseña se encuentran bajo su resguardo. -----

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que el presente

ACUERDO/CT/IAIP/OAX/47/2021
Página 4 de 5

acuerdo se enliste en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que lleve a cabo dicho Comité de Transparencia, así como los procedimientos para su publicación y actualización a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General en los sistemas electrónicos correspondientes. -----

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, firmando sus integrantes al calce y margen, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a primero de septiembre del dos mil veintiuno para los efectos a que haya lugar. CONSTE. -----



Comité de Transparencia

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.
Presidente.

Licda. María Taniyel Ramos Reyes.
Secretaría Ejecutiva.

Lic. Eugenio Ararat Chávez Bedolla.
Vocal.

Licda. Mildred Fabiola Estrada Rubio.
Vocal Segunda.

Mtra. Daisy Araceli Ortiz Jiménez.
Comisaria

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue recibido en la misma fecha en la oficialía de partes del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Solicité al INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de Oaxaca (IAIP-Oaxaca) la información necesaria para saber ¿cuál es la razón por la cual ni el SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS del Estado de Oaxaca, ni su COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS tienen una unidad de transparencia, ni aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia? Esto luego de que había solicitado dicha información al INAI y se declaró incompetente orientándome al IAIP-Oaxaca: Con oficio número: INAI/SAI/DGEPPPOED/1243/2021 (el cuál adjunto) el INAI me recomendó: "podrá elaborar una solicitud de información al IAIP Oaxaca respecto del motivo por el cuál no se encuentran habilitados dichos sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia para realizar solicitudes de acceso a la información".

Ahora el IAIP-Oaxaca se declara incompetente con el argumento de que "en ninguna de las funciones conferidas a este Instituto se encuentra la de generar o documentar información relativa a la que usted solicita". Y me orienta a presentar mi solicitud de

información a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), ya que argumenta "Los Sujetos Obligados a nivel Federal como es el caso de la CEAV, turnará la solicitud de acceso a la información a la Delegación Estatal".

Sin embargo, en ningún momento me informa el por qué ni el SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS ni la COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS no tienen una unidad de transparencia, ni aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando si son Sujeto Obligado (como lo señala la ley estatal en su capítulo III). Lo cual si es competencia y está en las funciones del IAIP-Oaxaca." (Sic).

El recurrente no anexó el oficio número: INAI/SAI/DGEPPOED/1243/2021, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cuarto. - Reforma a la Constitución Local y aprobación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Numero 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre de Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VII, del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo transitorio primero, establece: *"La presente Ley entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca"* y en su artículo transitorio tercero, dispone: *"Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."*

Quinto. - Instalación del Consejo General Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Turne del Recurso de Revisión.

En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio OGAIPO/SGA/067/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, retornó a esta ponencia el recurso de revisión que ahora se resuelve, por encontrarse en etapa de sustanciación.

Sexto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones I y VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0412/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Séptimo. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de las partes para que formularan alegatos y presentaran pruebas, dentro del plazo que les fue concedido, mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, sin que realizaran manifestación alguna, mismo que transcurrió del seis al catorce de enero de dos mil veintidós, toda vez que dicho acuerdo les fue notificado el cinco de enero de dos mil veintidós, mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción IV inciso d, 138 fracciones II, III, V y VII

y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, éste último, en su artículo transitorio tercero, dispone: *“Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

Segundo. - Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por el recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno,

interponiendo medio de impugnación el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción III del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La declaratoria de incompetencia por el sujeto obligado”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 145 de la Ley de la materia.

En lo que corresponde a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que el recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Asimismo, se procede al estudio de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual establece:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**, no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. - Estudio de Fondo

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consistente en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al declarar no ser de su competencia lo solicitado, es correcta o no, para en su caso ordenar o no la entrega de la

información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias; por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

XL.- *Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).”*

Ante ello, el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca; se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal.

Conforme a lo anterior, se advierte que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

“Deseo realizar una solicitud de acceso a la información pública al Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, y a su Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, sin embargo, no aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.

1- Solicito al Instituto de Acceso a la Información Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca (IAIP-Oaxaca) la información necesaria para saber ¿cuál es la razón por la cual ni el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, ni su Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, tienen una unidad de transparencia, ni aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia?

2.- Además, adjunto la solicitud de acceso a la información que originalmente le quería hacer llegar al Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, y a su Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, pero que a falta de unidad de transparencia dirijo al IAIP-Oaxaca: Solicito la cantidad de víctimas relacionadas a los delitos de desaparición forzada, desaparición por particular, e inhumación clandestina o ilegal, a las cuales desde el 2000 a la fecha, el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y/o su Comisión Ejecutiva Estatal les ha otorgado acompañamiento o atención para su protección, ayuda, asistencia, búsqueda de personas desaparecidas, acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño o cualquier otra medida. Especificando en cada caso el delito, el daño sufrido, la cantidad de personas desaparecidas y/o la violación de derechos humanos de cada víctima, así como la o las medidas específicas de atención otorgadas”, tal y como se detalló en el Resultado Primero de la presente resolución.

A la cual recayó contestación por parte del sujeto obligado, mediante oficio número IAIPDP/DAJ/UT/478/2021 de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno; signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual informó al solicitante, que el sujeto obligado no es competente para atender su

solicitud, de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los cuales señalan las atribuciones y facultades del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a través de su Consejo General, no encontrándose dentro de las mismas la de generar o documentar información relativa a la solicitada.

Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal y como lo dispone el artículo 66 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, orientó al solicitante a canalizar su solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), por ser el Sujeto Obligado a nivel federal el competente para atender su requerimiento de información, la cual se encuentra ubicada en Eje vial Ángel Urraza #1137, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; C.P. 3100. Número telefónico: 5510002000, extensiones 57222 y 57578, o al correo electrónico: unidad.transparencia@ceav.gob.mx, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, con horario de atención al público de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Haciendo de su conocimiento, que los sujetos obligados a nivel federal como es el caso de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), turnará la solicitud de acceso a la información a la Delegación Estatal del Estado correspondiente, a efecto de que le den respuesta en los plazos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, anexando el acuerdo número ACUERDO/CT/IAIP/OAX/47/2021, del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual confirmó la declaratoria de incompetencia y orientación, emitida por la Unidad de Transparencia, de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, como quedó detallado en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente se inconformó, al haberse declarado incompetente el sujeto obligado para atender su solicitud, en los siguientes términos:

“Solicité al Instituto de Acceso a la Información Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca (IAIP-Oaxaca) la información necesaria para saber ¿cuál es la razón por la cual ni el Sistema



Estatad de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, ni su Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, tienen una unidad de transparencia, ni aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia? Esto luego de que había solicitado dicha información al INAI y se declaró incompetente orientándome al IAIP Oaxaca, con oficio número: INAI/SAI/DGEPPOED/1243/2021, el INAI me recomendó: "podrá elaborar una solicitud de información al IAIP Oaxaca respecto del motivo por el cuál no se encuentran habilitados dichos sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia para realizar solicitudes de acceso a la información.

Ahora el IAIP-Oaxaca se declara incompetente con el argumento de que "en ninguna de las funciones conferidas a este Instituto se encuentra la de generar o documentar información relativa a la que usted solicita". Y me orienta a presentar mi solicitud de información a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), ya que argumenta "Los Sujetos Obligados a nivel Federal como es el caso de la CEAV, turnará la solicitud de acceso a la información a la Delegación Estatal.

Sin embargo, en ningún momento me informa el por qué ni el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, ni su Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, no tienen una unidad de transparencia, ni aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando si son Sujeto Obligado (como lo señala la ley estatal en su capítulo III). Lo cual si es competencia y está en las funciones del IAIP-Oaxaca.", como quedó detallado en el Resultado Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la contestación del sujeto obligado, y contrario a las manifestaciones y fundamentación vertidas en la declaratoria de incompetencia y orientación, emitida por la Unidad de Transparencia, a través del oficio número IAIPPDP/DAJ/UT/478/2021 de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno; signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia, mediante acuerdo número ACUERDO/CT/IAIP/OAX/47/2021, de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, se advierte que el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, si era competente para proporcionar la información solicitada, marcada con el numeral 1, consistente en "cuál es la razón por la cual ni el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, ni su Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, tienen una unidad de transparencia, ni aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia", toda

vez, que de acuerdo a las facultades de la Dirección de Asuntos Jurídicos, establecida en la fracción I, inciso c), del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se encuentra la de integrar y actualizar el Padrón de Sujetos Obligados, en términos de las disposiciones legales aplicables, y a lo cual la Dirección de Tecnologías de Transparencia, coadyuva con la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a lo previsto en la fracción I inciso c) del Reglamento en mención.

Por lo que, el sujeto obligado, a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos, al tener dentro de sus facultades la de integrar y actualizar el padrón de sujetos obligados, en el ámbito estatal y municipal del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción XL y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, era competente para dar respuesta a la solicitud de información marcada con el numeral 1, preceptos legales que establecen:

*“**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal”.*

*“**Artículo 6.-** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

***XL.-** Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y*

(...).”

***Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*



- I. El Poder Ejecutivo del Estado;*
- II. El Poder Judicial del Estado;*
- III. El Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;*
- V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;*
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado;*
- VII. Las Juntas en Materia del Trabajo;*
- VIII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública;*
- IX. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- X. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;*
- XI. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;*
- XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y*
- XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley en la materia.*

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público”.

En este sentido, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los organismos públicos descentralizados estatales, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, lo cual es aplicable, al caso que nos ocupa, toda vez, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca vigente, la Comisión Ejecutiva Estatal del Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.

Asimismo, los artículos 79 y 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, establecen que es el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y como está constituido, tal y como se dispone a continuación:

“Artículo 79.- El Sistema de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local y municipal.

El Sistema Estatal de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas estatales y municipales, y demás organizaciones públicas y privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.

El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas.

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema Estatal contará con una Comisión Ejecutiva Estatal, quien conocerá y resolverá los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Comisión Ejecutiva Estatal tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado.

En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento de la Ley General de Víctimas.

En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en el territorio del Estado, la Comisión Ejecutiva, garantizará su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables”.

Artículo 82.- El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará integrado por las Instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homologas en el ámbito municipal:

I. Poder Ejecutivo

- a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá, y
Secretaría General de Gobierno,

II. Poder Legislativo:

a). *Comisión Permanente de Administración de Justicia;*

III. Poder Judicial:

a). *El Consejo de la Judicatura del Estado.*

IV. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

V. La Comisión Ejecutiva Estatal”.

Por lo que, al realizar un análisis al padrón de sujetos obligados del ámbito estatal y municipal del Estado de Oaxaca, en poder del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; correspondiente al año dos mil veintiuno, a efecto de constatar si la Comisión Ejecutiva Estatal del Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, forma parte del mismo, se advierte que no aparece como sujeto obligado dentro de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tal y como se demuestra con la captura de pantalla del padrón en su parte relativa:

II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

1. Caminos y Aeropistas de Oaxaca.
2. Casa de la Cultura Oaxaqueña.
3. Centro de las Artes de San Agustín.
4. Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
5. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.
6. Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.
7. Comisión Estatal de Vivienda.
8. Comisión Estatal del Agua.
9. Comisión Estatal Forestal.
10. Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca.
11. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca.
12. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca.
13. Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida.
14. Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología e Innovación.
15. Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca.
16. Coordinación General de Atención Regional.
17. Coordinación General de Enlace Federal.
18. Coordinación General de Relaciones Internacionales.
19. Coordinación General de Unidades y Caravanas Móviles de Servicios Gratuitos.
20. Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.
21. Dirección General de Población de Oaxaca.
22. Hospital de La Niñez Oaxaqueña.
23. Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.
24. Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca.
25. Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca.
26. Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.
27. Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.
28. Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.
29. Instituto Estatal de Educación para Adultos.
30. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



31. Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.
32. Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante.
33. Instituto Oaxaqueño de las Artesanías.
34. Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad.
35. Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande.
36. Instituto Tecnológico Superior de Tepecolula.
37. Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.
38. Novasuniversitas .
39. Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.
40. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
41. Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.
42. Servicios de Salud de Oaxaca.
43. Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca.
44. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.
45. Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca.
46. Universidad de Chalcatongo.
47. Universidad de la Cañada.
48. Universidad de la Costa.
49. Universidad de la Sierra Juárez.
50. Universidad de la Sierra Sur.
51. Universidad del Istmo.
52. Universidad del Mar.
53. Universidad del Papaloapan.
54. Universidad Tecnológica de la Mixteca.
55. Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca.
56. Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca.

SUBTOTAL: 56

Por consiguiente, el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el presente caso fue omiso al no haber dado respuesta a la solicitud de información marcada con el numeral 1, a pesar que dentro de las facultades de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encuentra la de integrar y actualizar el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia en el ámbito estatal, por tanto, el sujeto obligado no se debió de haberse declarado incompetente en la totalidad de la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

“Artículo 114.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo. Señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior”.

En este orden de ideas, los sujetos obligados tienen la obligación de atender de manera congruente lo requerido en las solicitudes de información que les sean

presentadas, es decir, deben de dar respuesta y otorgar información acorde a lo solicitado, tal y como lo establece el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

De igual manera, al realizar un análisis a la declaratoria de incompetencia de la información solicitada, por parte del sujeto obligado, se advierte que efectivamente es incompetente para proporcionar la información contenida en el numeral 2 de la solicitud de información, consistente en “la cantidad de víctimas relacionadas a los delitos de desaparición forzada, desaparición por particular, e inhumación clandestina o ilegal, a las cuales desde el 2000 a la fecha, el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y/o su Comisión Ejecutiva Estatal les ha otorgado acompañamiento o atención para su protección, ayuda, asistencia, búsqueda de personas desaparecidas, acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño o cualquier otra medida. Especificando en cada caso el delito, el daño sufrido, la cantidad de personas desaparecidas y/o la violación de derechos humanos de cada víctima, así como la o las medidas específicas de atención otorgadas”, toda vez, que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de investigación y persecución de los delitos, ni la asistencia y atención a víctimas de delito, conforme a lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que estatuyen:

“Artículo 42.- Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:



- I.** Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;
- III.** Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- IV.** Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- V.** Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI.** Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VII.** Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- VIII.** Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- IX.** Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;
- X.** Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;
- XI.** Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XII.** Promover la igualdad sustantiva;
- XIII.** Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XIV.** Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XV.** Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XVI.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;
- XVII.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XVIII.** Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;



- XIX.** Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XX.** Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XXI.** Los Organismos garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, y
- XXII.** Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 87.- El Instituto, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

I. En materia de administración y gobierno interno:

- a) Dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento del instituto;
- b) Establecer la estructura administrativa del instituto y su jerarquización;
- c) Establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas del instituto;
- d) Aprobar el informe anual que deberá presentar por escrito el Comisionado Presidente ante el Congreso del Estado;
- e) Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del instituto en los términos de la ley;
- f) Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los sujetos obligados sobre la materia;
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del instituto, a efecto de que el Comisionado Presidente lo envíe al Poder Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes;
- h) Instruir al Secretario General para que remita al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los reglamentos, acuerdos y demás actos que de acuerdo a la ley o por su importancia requieran su publicación; y
- i) Las demás que resulten necesarias para la administración y gobierno interno del Instituto.

II. En materia normativa:

- a) Interpretar en el ámbito de sus atribuciones esta ley;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;

- c) Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo General, los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto y que sean de su competencia en términos de la presente ley;*
- d) Interponer acciones de inconstitucionalidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en contra de leyes de carácter estatal y municipal, que vulneren el derecho de acceso a la información, la transparencia y el derecho a la protección de datos personales;*
- e) Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y demás obligaciones, así como emitir las recomendaciones en la materia;*
- f) Establecer las garantías necesarias para el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y demás atribuciones en la materia;*
- g) Aprobar proyectos de iniciativas de leyes o decretos en la materia, para después presentarlas al Congreso del Estado, por conducto de su Comisionado Presidente;*
- h) Promover controversias y acciones constitucionales locales en la materia, y*
- i) Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas sociales y culturales.*

III. En materia de relaciones intergubernamentales y gobierno abierto: H. Congreso del Estado Libre y Soberano:

- a) Celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales;*
- b) Cooperar con el organismo garante nacional en el cumplimiento de las funciones de ambas entidades;*
- c) Celebrar convenios de colaboración con los sujetos obligados, que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de la transparencia proactiva;*
- d) Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;*
- e) Promover la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad;*
- f) Promover las mejores prácticas de transparencia y políticas públicas;*
- g) Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como los medios de impugnación, se procure generar la información en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean substanciados y atendidos en la misma lengua, y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad, y*
- h) Remitir por conducto del Presidente, al órgano garante nacional los recursos de revisión que a juicio del Consejo General, puedan ser del conocimiento de dicho órgano, para que éste, en su caso, ejerza la facultad de atracción.*

IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

- a) Dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública;*

- b) Promover la regulación e instrumentación del principio de publicidad de los actos y decisiones, así como el libre acceso a las reuniones de los poderes públicos estatales, municipales y organismos públicos autónomos;*
- c) Cumplir y hacer cumplir los principios en la materia;*
- d) Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados;*
- e) Excusar a los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés;*
- f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley;*
- g) Emitir las recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;*
- h) Conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que marca esta ley;*
- i) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información; verificar si están considerados en la Plataforma Nacional;*
- j) Determinar y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, esta ley y demás disposiciones aplicables;*
- k) Garantizar condiciones de accesibilidad para que las personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información, y*
- l) Ejercer las demás facultades previstas en la Ley General y esta ley, para salvaguardar el acceso a la información pública y la transparencia.*

V. En materia de protección de datos personales:

- a) Establecer las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;*
- b) Cumplir y hacer cumplir los principios y normas en la materia;*
- c) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; verificar en Plataforma Nacional;*
- d) Emitir las reglas, criterios o lineamientos necesarios para el adecuado tratamiento de los datos personales; e) Resolver los recursos de revisión en materia de protección de datos personales, y*
- f) Ejercer las demás facultades previstas en la ley de la materia, para la protección de los datos personales.*



VI. En materia de cultura de la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto:

- a) Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- b) Promover la capacitación, actualización y habilitación de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y gobierno abierto;
- c) Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la ley de la materia, tengan que realizarse ante los sujetos obligados y el instituto;
- d) Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la materia;
- e) Elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, cualquier tipo de edición, que difunda y socialice el conocimiento de la materia;
- f) Promover las políticas y tomar las medidas pertinentes para orientar y auxiliar a las personas en el ejercicio de los derechos en la materia, y
- g) Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

VII. En materia de participación comunitaria y ciudadana:

a) Diseñar e instrumentar políticas de gobierno abierto, participación ciudadana y comunitaria en la materia; H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

b) Establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano;

El inciso

El inciso b) fue observado por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI, 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número GEO/05/2016, fechado el 03 y recepcionado el 04 de febrero de 2016 por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Y fue modificado por Decreto 1806, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 19 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de marzo de 2016.

c) Fomentar, promover e incentivar los principios de gobierno abierto y la participación ciudadana y comunitaria en la materia, y

d) Las demás necesarias para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en la materia.

VIII. Las demás que le confieran esta ley u otras disposiciones legales aplicables”.

Asimismo, si bien es cierto, el sujeto obligado al declararse incompetente para proporcionar la información solicitada marcada con el numeral 2, en aras de

garantizar su derecho de acceso a la información, tal y como lo dispone el artículo 66 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, orientó al solicitante a canalizar su solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), supuestamente por ser el Sujeto Obligado a nivel federal el competente para atender su requerimiento de información, también lo es, que la solicitud de información refiere al ámbito estatal, al estar dirigida su solicitud al Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca y a su Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, por ende, el sujeto obligado orientó en forma incorrecta al solicitante para presentar su solicitud de información y además, fue omiso al no haber informado si el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva Estatal, en aquella fecha estaban constituidos o no y por consiguiente, formaban parte del padrón de los sujetos obligados, además, si contaban o no, con una Unidad de Transparencia.

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos obligados al declararse incompetentes para atender una solicitud de acceso a la información, en el caso de poder determinar quién o quiénes son los sujetos obligados competentes para proporcionarle la información, orientara al solicitante.

Quinto. – Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones vertidas en el considerando cuarto de esta resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar la declaratoria de incompetencia y realice una búsqueda exhaustiva de la información marcada con el numeral 1 de la solicitud, en los archivos de las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades y funciones, a efecto de localizarla e informe a la parte recurrente de manera fundada y motivada, la razón por la cual ni el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, ni su Comisión Ejecutiva Estatal, tienen una Unidad de Transparencia, ni aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Octavo. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso

a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y, motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar la declaratoria de incompetencia y realice una búsqueda exhaustiva de la información marcada con el numeral 1 de la solicitud, en los archivos de las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades y funciones, a efecto de localizarla e informe a la parte recurrente de manera fundada y motivada, la razón por la cual ni el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, ni su Comisión Ejecutiva Estatal, tienen una Unidad de Transparencia, ni aparece como sujeto obligado o institución pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto

obligado para que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente resolución, informe por escrito a este órgano Garante al respecto, apercibido en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

Quinto. - Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaria General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión, apercibido que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la ley local de la materia.

Sexto. - Protéjense los Datos Personales en términos de los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución.

Séptimo. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto Obligado.

Octavo. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionada.

Comisionada.



Lcda. María Tanivet Ramos Reyes. Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0412/2021/SICOM.